

# ESTATUTOS ASEPRISMAR

ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE PRISMAR COSTA RICA S.A. Y AFINES  
(ASEPRISMAR)  
Actualización 2026



## **ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE PRISMAR COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA Y AFINES. (ASEPRISMAR)**

### **CAPÍTULO I. (Del nombre, domicilio y duración)**

**Artículo uno:** La asociación se denominará Asociación Solidarista de Empleados de Prismar de Costa Rica Sociedad Anónima Y Afines., pudiendo abreviarse con las siglas ASEPRISMAR.

**Artículo dos:** El domicilio legal de la Asociación será la ciudad de San José, Zapote, Centro Comercial Plaza del Castillo, local número 19, pero podrá extender su radio de acción al resto del territorio nacional.

**Artículo tercero:** En virtud de los fines que persigue la Asociación, y de acuerdo con el artículo cuarto de la Ley de Asociaciones Solidaristas, la asociación tendrá una duración indefinida.

### **CAPÍTULO II. (De los objetivos propósitos y recursos)**

**Artículo cuatro:** Las acciones y actividades de la Asociación estarán siempre inspiradas en una permanente actitud de identificación solidaria hacia sus asociados, así como la sociedad como un todo; bajo esta perspectiva ASEPRISMAR se compromete a administrar sus recursos y a dedicar su esfuerzo para buscar, satisfacer, de manera racional, integral y objetiva, en la medida de lo posible, las aspiraciones y necesidades de sus asociados y a lograrlo de una manera justa, racional y pacífica.

**Artículo cinco:** Los fines de la Asociación son los siguientes:

- a) Procurar la justicia y la paz social, la armonía obrero – patronal y el desarrollo integral de sus asociados.
- b) Fomentar la armonía, los vínculos de unión y la cooperación solidaria entre los asociados y entre estos y la empresa;
- c) Formular, desarrollar y difundir todo tipo de programas y actividades que sean de interés para sus asociados y que contribuyan a fomentar la solidaridad entre los asociados, sus familias y la empresa.

- d) Defender los intereses socioeconómicos del trabajador asociado, a fin de procurarle un nivel de vida digno y decoroso haciéndole participe de los servicios y beneficios que le brinde la Asociación o la Empresa a través de esta.
- e) Desarrollar campañas educativas dentro de la Empresa cursos, seminarios, talleres; así como cualquier otro tipo o medio que tenga como objetivo principal informar a sus afiliados sobre las actividades de la asociación, de la empresa, del solidarismo y de la doctrina que lo inspira.
- f) Establecer un fondo para realizar actividades deportivas, sociales y todas las que, siendo lícitas contribuyen a fomentar la solidaridad entre los asociados y sus familias.
- g) Efectuar operaciones de ahorro, crédito, inversión, así como cualquier otra gestión de obtención de recursos que sea lícita y rentable y que no exponga la devolución respectiva del aporte patronal.
- h) Establecer un fondo de liquidez para cubrir el pago del auxilio de cesantía y de la devolución de ahorros a los asociados (adicional a la establecida en la Ley Orgánica del Banco Central). La Junta Directiva estará facultada para estipular la reglamentación correspondiente que establezca la política de reserva.
- i) Procurar que todas sus actuaciones y/o beneficios de los que dispongan las personas asociadas, sean siempre, sin excepción, dirigidos a cumplir en todo momento con la Ley de Asociaciones Solidaristas, Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, así como su reglamento, Ley de responsabilidad de las personas jurídicas sobre cohechos domésticos, soborno transnacional y otros delitos, así como su reglamento y demás directrices, circulares, reglamentos y decretos conexos que sean emitidos por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, la Superintendencia General de Entidades Financieras, o normativa emitida por autoridades de Costa Rica, con la finalidad de que ASEPRISMAR no incurra en la vulneración de ninguno de los textos legales ya indicados, sin excluir futuras actualizaciones que puedan sufrir los mismos así como implementación de nuevos documentos.

**Artículo seis:** La Asociación aplicara todos sus recursos económicos y el esfuerzo de sus asociados y directivos, promoviendo y obteniendo auxilios, ayudas a cualquier otra



clase de beneficios de entidades, instituciones y organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, los cuales aplicara en la consecución de sus fines.

**Artículo siete:** Para el adecuado logro sus fines, la Asociación contará con los siguientes recursos:

- a) Las cuotas ordinarias de sus asociados, las que sean del 5% sobre los salarios ordinarios y extraordinarios que devenguen, puede ser variado por la Asamblea General de conformidad con la Legislación vigente.
- b) Las cuotas extraordinarias de sus asociados fijadas de acuerdo con su conveniencia particular. Ningún asociado está obligado hacer aportes extraordinarios, ahora bien, en caso de que un asociado realice un aporte extraordinario para que sea administrado por ASEPRISMAR como parte de su ahorro, tendrá que justificar el origen de dichos fondos, así mismo ASEPRISMAR se reserva la facultad de realizar todos los estudios e investigaciones que estime pertinentes previo a recibir el dinero que aporta el asociado y de igual manera podrá denegar la aceptación del dinero en caso de considerar que el mismo contraviene la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, así como su reglamento. En ninguna circunstancia, SIN EXCEPCIÓN, se recibirán dineros en efectivo, siempre tendrán que ser remitidos mediante transferencia bancaria y de igual manera el asociado acepta y se compromete a cumplir con la presentación de los diferentes formularios y documentación que solicite ASEPRISMAR previo a recibir el dinero.
- c) Los aportes patronales que efectúe la empresa de su provisión para el pago de las prestaciones legales (Auxilio de Cesantía) cuyo monto será del 5,33% sobre los salarios ordinarios y extraordinarios de los asociados. Este aporte quedará en custodia de la asociación. El aporte patronal, así como el ahorro y demás deducciones, serán giradas por las Empresas que figuren como patrono, a la asociación acorde con el artículo 18 de la Ley 6970.
- d) Los excedentes que se generan de las transacciones que lleva a cabo la asociación, ya sean estas con sus propios afiliados o con terceros, de acuerdo con lo establecido en el artículo nueve.
- e) Las donaciones y ayudas que reciba de asociados y no asociados.

f) Cualquier otro recurso que capte de forma lícita.

**Artículo nueve:** El aporte mensual de la empresa o patrono, será equivalente al 8.33% (ocho puntos treinta y tres por ciento) del total de los salarios de los empleados asociados, reportados en planilla a la Caja Costarricense del Seguro Social, de acuerdo con el Artículo Dieciocho incisos b) de la Ley de Asociaciones Solidaristas, este monto quedará en custodia y administración de la Asociación como reserva para prestaciones. El porcentaje indicado se desglosa de la siguiente manera: a) el 3% se envía al Fondo de Pensiones y b) el restante 5.33%, será utilizado por la organización como parte del auxilio de cesantía, conforme lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Solidaristas.

**Artículo ocho:** La asociación tendrá que administrar sus recursos de la manera más transparente, sana y confiable, lo que será garantizado mediante una contabilidad al día. Con relación a la administración de estos recursos, ASEPRISMAR tendrá que cumplir prioritariamente con lo siguiente:

- a) Cumplir con la creación de un fondo de reserva del 10% (diez por ciento) del aporte patronal recibido, para cubrir el pago del auxilio de cesantía y la devolución de ahorros de sus personas afiliadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 6970.
- b) Cumplir con la creación del fondo de reserva de liquidez, cuyo porcentaje se ajustará a lo que establece el Banco Central de Costa Rica y la Superintendencia General de Entidades Financieras.

**Artículo nueve:** La asociación aplicará todos los recursos económicos y el esfuerzo de sus asociados y directivos a la promoción y obtención de excedentes y activos que incrementen su patrimonio. Para ello podrá:

- a) Comprar, vender, hipotecar, pignorar, arrendar y de cualquier modo poseer y disponer de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, siempre y cuando dichas gestiones sean aprobadas por mayoría calificada de la junta directiva y se ajuste a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 6970.

- b) Celebrar contratos de toda índole y realizar toda especie de operaciones lícitas encaminadas al mejoramiento socioeconómico de sus afiliados.
- c) Efectuar operaciones de crédito, de ahorro y de inversión, así como cualquier otra que sean rentables.
- d) Recibir legados, donaciones o ayudas de sus asociados, de instituciones y organismos públicos o privados nacionales o extranjeros.
- e) Formar parte de federaciones y confederaciones de asociaciones solidaristas, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley y su Reglamento y de acuerdo con los Estatutos y siempre que dicha membresía no menoscabe sus recursos económicos.
- f) Establecer programas de toda índole que produzcan beneficios a sus asociados, así como financiar becas, ofrecer servicios profesionales, ofrecer el expendio de productos básicos, programas de formación patrimonial, de pensión complementaria, de socorro mutuo, sin menoscabo de cualquier otra actividad o programa orientado al desarrollo espiritual, social y económico del asociado y su familia, siempre y cuando los recursos utilizados no comprometan los fondos necesarios para realizar las devoluciones y pagos que establece el artículo 21 de la Ley 6970.
- g) Recaudar el aporte patronal y manejarlo según lo establecido en la Ley de Asociaciones Solidaristas; creando las reservas necesarias, debidamente manejadas e invertidas para garantizar la devolución oportuna a los asociados, apegados a lo indicado en el artículo 19 de la Ley de Asociaciones Solidaristas.
- h) Recibir de sus asociados recursos de ahorro ordinario o extraordinario, invirtiendo adecuadamente y pagando los rendimientos obtenidos.
- i) Realizar cualquier convenio o contrato, con entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, que le permita obtener los servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- j) Desarrollar y participar en fideicomisos, como fiduciario, fideicomisario o fideicomitente.
- k) Realizar inversiones en el mercado nacional e internacional sujeto a la política de Inversiones que deberá ser aprobado por la Junta Directiva. Las inversiones de la Asociación se realizarán de acuerdo con las siguientes normas:
  - i. Las inversiones realizadas por la Asociación perseguirán lograr un balance adecuado entre la rentabilidad financiera



del portafolio de inversión y la rentabilidad social para los asociados. En todo momento se considerarán los aspectos de rentabilidad (financiera y social), diversificación y riesgo.

- ii. Estará prohibido para la Asociación realizar inversiones de cualquier tipo con Entidades del Sistema Financiero Bancario que no estén supervisadas por la SUGEVAL y SUGEF.

### **CAPÍTULO III (DE LOS ASOCIADOS)**

**Artículo diez:** La Asociación tendrá dos categorías de asociados:

- a) **Fundadores:** Se consideran asociados fundadores las personas que constituyeron la asociación solidarista y
- b) **Ordinarios:** Sera asociado ordinario la persona física que posterior a la constitución se afilie a esta Asociación en cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios.

Adicionalmente el presente estatuto regula los siguientes casos especiales:

- a) **Caso de asociados incapacitados o en licencia de maternidad:** Seguirán siendo asociados, siempre y cuando a pesar que no se haga el rebajo de planilla realicen el giro correspondiente a la cuenta de la asociación destinada para tal fin y envíe el comprobante respectivo vía correo electrónico la cuenta destinada para ese fin y el medio lo avisará formalmente la junta directiva por escrito en sus diversos medios de comunicación, en caso de no realizar el aporte obrero perderá su condición de afiliado en caso que deje de pagar seis cuotas consecutivas.
- b) **Ex-asociados:** Son aquellos que eran asociados ordinarios y renunciaron a ser parte de la asociación, pero continúan trabajando con el mismo patrono y su aporte patronal continúa en custodia de la asociación.

**Artículo once:** Para afiliarse a la Asociación Solidarista de Empleados de Prismar C.R. y Afines, se requiere:

- a) Llenar la solicitud correspondiente y dirigirla a la Junta Directiva de la Asociación.
- b) Tener la calidad de empleados de: PRISMAR DE COSTA RICA, S.A. cédula jurídica número 3-101-231707 y Afines. PSCR ESPORTADORA S.A., cédula jurídica número 3-101-501867.
- c) Ser mayor de dieciocho años.
- d) Aceptar lo establecido en los Reglamentos Internos aprobados por la Junta Directiva.
- e) Comprometerse a contribuir con las actividades que organice la Asociación, aportar puntualmente sus ahorros y capacitarse para ejercer cargos directivos cuando sea requerido.

**Artículo doce:** Los asociados tendrán los deberes y derechos que al respecto señala la ley y los presentes estatutos.

**Deberes de los Asociados:**

- a) Aceptar y respetar las disposiciones de la Ley 6970, de estos Estatutos, los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dictadas dentro de sus respectivas atribuciones, y cooperar para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Cumplir, respetar y coadyuvar a la asociación a lograr el cumplimiento de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, así como su reglamento, Ley de responsabilidad de las personas jurídicas sobre cohechos domésticos, soborno transnacional y otros delitos, así como su reglamento, así como las directrices, circulares, reglamentos y decretos conexas que sean emitidos por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, la Superintendencia General de Entidades Financieras, o normativa emitida por autoridades de Costa Rica, así como futuras actualizaciones que puedan sufrir los textos legales mencionados e implementación de nuevos documentos.

- c) Cumplir oportunamente con sus obligaciones de ahorro, así como colaborar en el resguardo y cuidado del patrimonio de la asociación y abstenerse de toda conducta que de algún modo pueda lesionar el buen nombre y el patrimonio de la asociación.
- d) Contribuir con su esfuerzo, al progreso de la asociación y al cumplimiento de sus fines.
- e) Asistir a las asambleas ordinarias o extraordinarias que sean legalmente convocadas.
- f) Aportar el ahorro obligatorio y cualquier otro rubro que apruebe la asamblea general.
- g) Cuando sea necesario, capacitarse adecuadamente para desempeñar los cargos directivos y de fiscalía, realizando las tareas o cargos que le asignen la asamblea o la junta directiva.
- h) Autorizar al patrono, para que por medio de deducción de planillas aplique los recursos establecidos para el ahorro y pago de las obligaciones contraídas con la asociación.
- i) Aportar ideas, planes y proyectos que contribuyan al fortalecimiento de la asociación.
- j) Abstenerse de ejecutar acciones político-electorales o partidistas cuando se encuentre en funciones de representación de la asociación.
- k) La persona asociada que tenga deudas con la asociación queda comprometida a cancelarlas de inmediato en caso de desafiliación, cualquiera que sea la causa y aunque sea temporal. En caso de que la persona asociada no cumpla adecuadamente con las obligaciones pecuniarias que haya contraído con la asociación, ésta última tendrá facultad de disponer de los ahorros ordinarios y voluntarios a nombre de la persona asociada para asegurarse la cancelación de su acreencia, incluyendo los intereses correspondientes, gastos y costos del cobro respectivo. Si después de la liquidación así prevista quedara un saldo, la asociación efectuará las gestiones de cobro acordes a la legislación vigente en la materia.
- l) Mantenerse al día en el cumplimiento de todos sus deberes y compromisos adquiridos con la asociación.
- m) Confidencialidad. Toda persona asociada, miembro de junta directiva, fiscalía y colaboradores de ASEPRISMAR , sin excepción, tiene la obligación de no

revelar, divulgar o aprovecharse indebidamente de la información confidencial, así como los hechos, datos, circunstancias o proyectos de que tenga conocimiento en el ejercicio de su actividad y provengan de sus proveedores, competidores u otras fuentes, cuya divulgación no hubiere sido autorizada, salvo que los propios titulares de dicha información otorguen expresamente su consentimiento o cuando dicha información sea del dominio público. Ninguna persona asociada debe emplear formas inapropiadas para adquirir o utilizar los secretos comerciales de los competidores, prestadores de servicios u otro tipo de información confidencial.

- n) Si al cierre del período fiscal, la persona asociada mantuviese alguna moratoria en sus créditos o bien en los que figure como codeudor, fiador, avalista o alguna condición de obligado de manera directa o indirecta, se faculta a ASEPRISMAR para que aplique en forma automática la totalidad o la proporción correspondiente de los excedentes económicos a la cancelación total o parcial de la obligación u obligaciones pendientes.
- o) Cualquier otro que por ley se imponga.

#### **Derechos de los asociados:**

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General
- b) Elegir y tener opción a ser electos para los puestos de la Junta Directiva o Fiscalía de la Asociación, pero para ser electos deberán cumplir con las disposiciones que serán detalladas en el correspondiente reglamento electoral:
  - 1) Ajustarse a lo estipulado en el artículo catorce de la Ley de Asociaciones Solidaristas.
  - 2) Para los puestos de Presidente, Vicepresidente y Tesorero, deberá tener un año de asociado
- c) Elegir y ser electos para los puestos de Comités, Comisiones, así como en aquellos cargos de representación ante organismos nacionales o internacionales, incluyendo las federaciones a las que pertenezca la Asociación, para ser electo en estos cargos, deberán:
  - 1) Ajustarse a lo estipulado en el reglamento respectivo.
  - 2) Tener más de seis meses de asociado y un año para puestos de presidente, vicepresidente y Tesorería.

- d) Poder solicitar a la Junta Directiva la convocatoria a reunión de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, mediante la solicitud expresa y escrita, de no menos el veinticinco por ciento de los asociados, con indicación de los motivos por los cuales solicitan dicha convocatoria.
- e) Solicitar a la Fiscalía la revisión de libros, documentos y actuaciones de la Junta Directiva, Comisiones y Comités.
- f) Denunciar ante la fiscalía de la Asociación cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de los directivos u otros miembros de la Asociación, lo cual deberá en primera instancia, presentarse ante la fiscalía y de no prosperar la misma, en última instancia ante la Asamblea General.
- g) Disfrutar de todos los demás derechos y beneficios económicos que sean naturales a su condición de asociado o que le conceda este Estatuto, la Asamblea General o la Junta Directiva.
- h) Apelar los acuerdos tomados por el Comité de Crédito, con relación a las solicitudes que presente, lo cual será regulado mediante el reglamento respectivo.
- i) Ahorrar en forma voluntaria la suma que estime conveniente, lo cual podrá realizar en forma personal, o mediante el rebajo de planilla, previa autorización, para lo cual deberá llenar la boleta correspondiente o realizarlo por el medio que la asociación tiene disponible.
- j) Disponer de los fondos a su nombre y los rendimientos correspondientes según lo establece la ley 6970.
- k) Tener acceso a la información contable previa solicitud escrita y motivada ante la Junta Directiva, actas de asambleas, junta directiva o comités, a través de la junta directiva y con representación de algún miembro o funcionario designado de ésta, o bien a través del reglamento o procedimiento que se establezca para este fin, siempre respetando La Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales.
- l) Podrá optar por los distintos tipos de créditos que ofrece la Asociación, conforme a lo establecido en el Reglamento de Crédito vigente y aprobado por la Junta Directiva.
- m) Retirarse de la Asociación cumpliendo los procedimientos establecidos.
- n) Cualquier otro que por Ley se le otorgue como tal.

### **Derechos de ex asociados**



El afiliado que se separe o sea separado de la Asociación perderá sus derechos con excepción de:

- a) Las cantidades que la Asociación haya retenido a su nombre en calidad de ahorro, más rendimientos correspondientes hasta la fecha de su retiro.
- b) Los créditos personales del asociado a favor de la Asociación con la variación de tasa que estipule el Reglamento de crédito.
- c) Los aportes patronales por adelanto de cesantía y demás beneficios que por Ley le corresponden.
- d) La capitalización de excedentes retenidos a su nombre.

**Artículo trece:** La asociación garantiza la libre afiliación y desafiliación de sus miembros lo mismo que la igualdad de derechos y obligaciones, independientemente de consideraciones de etnia, religión, sexo, estado civil e ideología política. Cualquier afiliado puede solicitar su desafiliación por escrito a la administración o la junta directiva, quien la acordará sin más trámite, siempre que el solicitante esté al día con sus obligaciones de carácter económico para con la asociación.

**Artículo catorce:** Ninguna persona puede ser obligada a formar parte de esta Asociación y sus miembros pueden desafiliarse cuando lo deseen cumpliendo con los trámites establecidos, solicitando su separación por escrito ante la Junta Directiva o la Administración, la que la aceptará, siempre y cuando el solicitante esté al día con sus obligaciones de carácter económico con la Asociación. De conformidad con la Ley de Asociaciones Solidaristas N° 6970, perderá automáticamente su calidad de asociado, el que deje de pagar seis cuotas mensuales o que desautorice al patrono para que deduzca su ahorro del salario y no lo pague personalmente, circunstancia que le será notificada por escrito al interesado. Esta resolución tendrá recurso de revocatoria y de apelación dentro del tercer día ante los organismos respectivos.

**Artículo quince:** Los asociados perderán su condición como tales por las siguientes causas:

- a. Renuncia voluntaria, dirigida por escrito a la Junta Directiva, quien la acordara sin más trámite, siempre que el solicitante cancele sus obligaciones de carácter económico con la Asociación.
- b. El asociado que, teniendo la obligación de hacerlo, deje de pagar seis cuotas o que desautorizare al patrono para que deduzca su ahorro personal del salario y no lo pague personalmente.
- c. Expulsión acordada por la Asamblea General, según se indica en el artículo siguiente.
- d. Por salida de la empresa (renuncia o despido) y
- e. Por muerte del asociado.

**Artículo dieciséis:** De la desafiliación por renuncia a la asociación:

- a) El asociado de ASEPRISMAR que renuncia, debe de presentar a la administración una carta firmada donde manifieste que voluntariamente está renunciando a su derecho de estar afiliada a la asociación.
- b) Luego de presentada la solicitud de desafiliación ante la administración de la Asociación o en su defecto la Junta Directiva, se tiene el proceso de estudio del asociado y si se determina la existencia de alguna suma pendiente con la Asociación, se podrá rebajar los créditos y cualquier otra obligación dineraria acordada por la asamblea que le alcance a compensar con el ahorro personal. En los préstamos que aún le persistan, se procederá conforme al clausulado de los contratos suscritos y la reglamentación que tenga dispuesta para tal fin ASEPRISMAR. Una vez verificada y aprobada la desafiliación, la administración de ASEPRISMAR debe esperar a que ingrese la siguiente planilla para proceder finalmente con la desactivación de los rebajos y por ende efectiva desafiliación de la Asociación.
- c) Luego de aceptada la solicitud de desafiliación se girarán los derechos económicos que correspondan, dentro del plazo de 15 días posteriores a la recepción de la carta de renuncia.
- d) En el caso de saldos pendientes en las líneas crediticias de la asociación, estas deducciones serán enviadas a cobrar por medio de la planilla.
- e) Cuando un afiliado renuncie a ASEPRISMAR, pero continúe laborando para el Patrono, el aporte patronal quedará en custodia y administración de la Asociación hasta que se dé la efectiva desvinculación total con el patrono

**g)** Los ex asociados que mantengan fondos en custodia al final del período también serán considerados en la distribución de rendimientos anuales, en caso de que sean declarados por la Asamblea General Ordinaria. Estos fondos, así como los rendimientos, serán administrados en las mismas condiciones que los fondos ordinarios de los Asociados de ASEPRISMAR. Los rendimientos obtenidos serán entregados anualmente cuando la asamblea apruebe su distribución y así mismo estarán sujetos a los acuerdos que en cuanto a capitalización o disposición, se determine por parte de Asamblea de Asociados.

**h)** Los aportes patronales en custodia, se mantendrán en una cuenta separada (aporte patronal en custodia) hasta la re-afiliación del asociado o en caso de producirse la terminación de la relación obrero/patronal, en este último caso le será cancelado la totalidad de dichos rubros principal más rendimientos.

**i)** La Junta Directiva será informada en cada sesión ordinaria las desafilaciones que se tuvieron desde la última sesión, con la finalidad de que estas sean debidamente ratificadas.

**Artículo diecisiete:** De la desafiliación por rompimiento del vínculo laboral:

**a)** Luego de recibir el aviso del área de recursos humanos o de capital humano de la parte patronal sobre la renuncia, despido o jubilación de un Asociado de ASEPRISMAR, se procederá con el cálculo de la liquidación de ahorros y aporte patronal, considerando las compensaciones de créditos establecidas en el clausulado de los contratos suscritos y la reglamentación que tenga dispuesta para tal fin ASEPRISMAR.

**b)** Liquidar el aporte patronal de acuerdo con lo que establece la Ley de Asociaciones Solidaristas.

**c)** Liquidar contra los ahorros ordinarios y extraordinarios los compromisos económicos vigentes con ASEPRISMAR.

**d)** En caso de requerirse se podrán aplicar los excedentes del periodo en aquellos saldos insolutos provenientes de deudas del asociado con la ASEPRISMAR.

**e)** El pago de lo que le corresponda a una persona asociada o ex asociada con aporte en custodia, por invalidez o vejez, se le hará en forma directa e inmediata tomándose en cuenta los trámites administrativos que dicho pago conlleva.

f) Si el pago total de lo que le corresponda a una persona asociada o ex asociada con aporte en custodia, fuere por muerte, se hará la devolución de su aporte patronal conforme con los trámites establecidos en el artículo 85 del Código de Trabajo. El resto de sus fondos económicos podrán ser cancelados a los beneficiarios que debidamente sean acreditados y de igual manera se tendrá que seguir lo establecido en el artículo 85 del Código de Trabajo.

g) Cuando se presenten renunciaciones por el rompimiento del vínculo laboral, la administración informará a la junta directiva en la próxima sesión programada, sobre el resumen de los casos presentados y el efecto que tuvo sobre el patrimonio de la Asociación, así como el estatus de los créditos pendientes, si los hubiera.

**Artículo dieciocho:** De la reafiliación. Para la re-afiliación:

- a) El ex- asociado que desee re-afiliarse a ASEPRISMAR debe de presentar a la Administración el formulario de afiliación en donde solicite incorporarse nuevamente a la asociación.
- b) La Junta Directiva aprobará dicha solicitud en la sesión posterior a la entrega de esta.
- c) Las solicitudes de re-afiliación se tramitarán hasta que la solicitud de desafiliación previa haya sido aceptada en Junta Directiva y se haya realizado el pago de la liquidación al Asociado.
- d) Luego de ser aprobada la solicitud de re-afiliación por parte de la administración de ASEPRISMAR, deberá enviar un comunicado al encargado de nómina de capital o recursos humanos de la parte patronal para que le sean aplicadas las deducciones del 5% de aporte obrero y sea trasladado el 5,33% de aporte patronal.

En los Reglamentos de Crédito, de Ahorro Voluntario y demás se podrán establecer condiciones particulares que les aplica a los asociados que se re-afilien a ASEPRISMAR por los primeros doce meses de reincorporación. Por tanto, se entiende que no puede ningún asociado presentar renuncia y afiliación en un mismo documento, pues deben esperar la gestión y aprobación de la Junta Directiva de su desafiliación.

**Artículo diecinueve:** En caso de muerte del asociado, se efectuará, conforme lo estipula el artículo ochenta y cinco del Código de Trabajo.

**Artículo veinte:** De las sanciones disciplinarias.

Son causales de suspensión y de expulsión de una persona asociada:

- a) No acatar las resoluciones de la asamblea general o de la junta directiva, sin causa justa.
- b) El reiterado incumplimiento de sus deberes, y los comentarios debidamente comprobados por la junta directiva y/o la fiscalía, destructivos en menoscabo de la organización.
- c) Actuar contra los principios y fines de la asociación y sus intereses económicos. son motivos de expulsión de un asociado por parte de la Asamblea General los siguientes:
- d) Desarrollar una conducta inmoral que atente contra el buen nombre de la Asociación.
- e) Tomar atribuciones a título personal en nombre de la Asociación o cualquiera de sus órganos, sin consentimiento de estos.
- f) Desacreditar y obstaculizar los fines de la Asociación.
- g) Incurrir en cualquier violación grave de la Ley de Asociaciones Solidaristas y su Reglamento, el Estatuto, los reglamentos de la Asociación o acuerdos tomados por la Junta Directiva, Fiscalía o la Asamblea General.
- h) Realizar cualquier tipo de actividad que atente contra la Empresa o ponga en peligro a sus empleados.

En caso de que se den las faltas antes indicadas, deben imponerse sanciones de la siguiente manera:

- a) Amonestación escrita, que podrá imponerse por la comisión de falta grave o leve.
- b) Inhabilitación por un período de uno a cuatro años para ejercer cargos directivos o representar públicamente a la asociación, que podrá imponerse por la comisión de falta gravísima.
- c) Suspensión de la condición que ostente la persona sancionada por un período máximo de un año, que podrá imponerse por la comisión de falta grave o gravísima.
- d) Expulsión de la asociación, que podrá imponerse por la comisión de una o varias faltas graves o gravísimas. La junta directiva en el reglamento interno para personas asociadas determinará los criterios de valoración para determinar cuáles acciones deben ser consideradas faltas leves, graves o gravísimas.



La junta directiva podrá suspender la condición de persona asociada a quien incumpla reiteradamente sus obligaciones.

Antes de proceder a la sanción debe notificarla por escrito a la persona asociada y una vez suspendida se convocará a una asamblea general extraordinaria, a quién corresponde exclusivamente la facultad de expulsión, previo informe de la junta directiva, la expulsión de una persona asociada debe ser acordada por votación no menor a las dos terceras partes de las personas asociadas presentes en la asamblea y que ejerzan su derecho al voto, la votación será secreta. En caso de suspensión de una persona asociada, la misma se le notificará por escrito a la persona interesada, quien tendrá derecho a presentar un recurso de apelación, ante los órganos correspondientes, en los tres días siguientes a la notificación.

La suspensión de una persona asociada implica que esta mantiene la obligación de cumplir con sus deberes económicos, por tanto, el patrono debe continuar girando a la asociación los rubros de ahorro obrero y aporte patronal según corresponda, no obstante, los beneficios y facilidades que brinda ASEPRISMAR a las personas asociadas, serán suspendidos hasta el tanto se resuelva de manera definitiva en asamblea general extraordinaria, su expulsión o no.

El término suspensión implica una **paralización** de tales beneficios, los mismos NO serán eliminados en su totalidad mientras continúe su condición de persona asociada, por ende, en caso de que la asamblea general extraordinaria resuelva mantener la afiliación de la persona, sus beneficios y facilidades serán reanudadas y para aquellos beneficios que requieran de una determinada antigüedad continua como persona asociada, no se verá afectada su antigüedad y todas las condiciones se mantendrán conforme se encontraban antes del proceso de suspensión, salvo que la asamblea determine algo en contrario, sea con una sanción más grave o más leve.

No obstante lo antes indicado, se aclara que en caso de que se determine que una persona asociada incurra en alguna situación comprobada, que vulnere la Ley de asociaciones solidaristas, Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, así como su reglamento, Ley de responsabilidad de las personas jurídicas sobre cohechos domésticos, soborno transnacional y otros delitos, su reglamento así



como directrices, circulares, reglamentos y decretos conexos que sean emitidos por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, la Superintendencia General de Entidades Financieras, o normativa emitida por autoridades de Costa Rica, tendrá que asumir las consecuencias legales que deriven del incumplimiento de alguna de las normativas indicadas, sin que las sanciones que eventualmente ordene el Poder Judicial de la República de Costa Rica, sean excluyentes con relación a las sanciones que dispone este artículo en caso de vulnerar el estatuto de ASEPRISMAR, es decir, la persona asociada tendrá que afrontar la sanción que determine la asamblea junto con la sanción que determinen oportunamente los Tribunales de Justicia.

De previo a la aplicación de cualquier sanción se realizará el debido proceso donde será notificado por escrito al asociado, a fin de que ejerza su defensa y para tal efecto puede interponer recurso de revocatoria contra la resolución que aplica la sanción ante el órgano que solicite su expulsión, dentro del término de tres días hábiles. Estos mecanismos y sanciones se regularán a través del Código de Ética.

**Artículo veintiuno:** De los recursos ordinarios en caso de suspensión y/o expulsión. En caso de que exista una causa de suspensión y/o expulsión de un asociado (a), previo a la suspensión o cesación de la afiliación a la asociación, la junta directiva nombrará un órgano que podrá estar compuesto por miembros asociados o externos.

Este órgano comunicará por escrito al afectado los motivos que inspiran la suspensión o expulsión. El asociado(a) en el momento que reciba la comunicación de la suspensión y/o expulsión, deberá en el término de tres días hábiles, preparar su defensa.

Una vez cumplido este plazo y el órgano nombrado realizará una audiencia con presencia personal y será determinada en la comunicación escrita señalada, en dicha audiencia se tratará lo concerniente al caso de la suspensión y/o expulsión del asociado(a), éste podrá estar presente y aportar las pruebas y alegatos que estime pertinente ante dicho órgano, así como esgrimir su defensa.

El órgano realizará la recomendación respectiva a la junta directiva siendo la junta directiva la que en definitiva acuerde afirmativa o negativamente lo relativo a la suspensión y/o expulsión del asociado(a). Esta decisión tendrá recursos de revocatoria ante la junta directiva y recurso de apelación ante la asamblea general ordinaria, para ello



luego de resuelto el recurso de revocatoria y presentada formalmente la apelación la misma será conocida y resuelta en la a asamblea general anual.

**Artículo veintidós:** Una vez aprobada la desafiliación de un asociado, definida su expulsión o confirmado su fallecimiento, se procederá a elaborar su liquidación mediante el formulario correspondiente; la cual deberá ser efectuada en un plazo no mayor a los quince días hábiles posteriores a la fecha de ocurrido el acontecimiento.

#### **CAPÍTULO IV. (DE LA ADMINISTRACION Y MANEJO DE LA ASOCIACIÓN)**

**Artículo veintitrés:** La Asociación contará con una unidad técnica administrativa, encabezada por un gerente y compuesta por las dependencias que éste considere oportuno crear, siempre que justifique su existencia ante la junta directiva. La administración debe proveer los manuales de puestos y funciones, así como los planes de trabajo de cada sección.

Corresponde al gerente, la presentación mensual de los estados financieros y de resultados, así como presupuestos, ante la junta directiva quien los aprobará o no, la ejecución de los presupuestos, planes y programas, para ello el gerente trabajará en concordancia y con el apoyo de los comités y comisiones de colaboradores que existan.

Anualmente el gerente debe presentar un plan operativo que incluye el presupuesto del período. El gerente realizará aquellas transacciones, negociaciones, transacciones de índole económica que la junta directiva así le asigne.

Se aclara que al hacer mención de esta figura de “GERENTE”, es en el entendido de que será una persona con funciones de ADMINISTRADOR, se resalta que bajo ninguna circunstancia se está haciendo referencia a la figura de Gerente que establece el Código de Comercio pues se tiene claridad y conocimiento de que dicha figura no es aplicable en las Asociaciones Solidaristas; se reitera que la palabra “Gerente” se utiliza como sinónimo de Administrador, siendo que ésta es la figura que utiliza la Asociación para su administración.

**Artículo veinticuatro:** Las relaciones obrero-patronales de la asociación con sus colaboradores observarán las siguientes reglas:

a) El gerente responde ante la junta directiva, siendo el presidente y vicepresidente, los



responsables patronales directos.

**b)** Los empleados de menor rango estarán subordinados a la gerencia y su relación y manejo será directo con el funcionario responsable.

**c)** Toda la definición de deberes, derechos y prohibiciones se establecerá en apego a lo estipulado por el código de trabajo y constarán en los manuales internos de puestos.

En ninguna circunstancia las personas trabajadoras de ASEPRISMAR podrán afiliarse a la asociación ni podrán ostentar la condición de personas asociadas y/o acceder a los beneficios que se conceden a las personas asociadas, esto por cuanto vulnera la Ley de Asociaciones Solidaristas en su artículo 8, inciso c), el cual establece la prohibición de hacer partícipe de los rendimientos, recursos, servicios y demás beneficios de la asociación a terceras personas.

**Artículo veinticinco:** Todos los fondos de la asociación se manejan en cuentas corrientes, abiertas en cualquiera de las instituciones del sistema bancario nacional, sea público o privado. El giro de cheques, transferencias u órdenes de pago se realizará mediante dos firmas de cualesquiera de las acreditadas.

**Artículo veintiséis:** Todas las erogaciones que realice la asociación serán giradas mediante cheque o transferencia bancaria electrónica, contra sus cuentas bancarias.

**Artículo veintisiete:** La asociación dispondrá de los recursos de una manera sana y confiable, que deberá garantizar mediante una contabilidad al día y supervisada por medio de una auditoría externa anual, que debe contratar la junta directiva. Al órgano de fiscalía se le entregará una copia de los resultados de la auditoría.

**Artículo veintiocho:** Se establece la imperatividad de que ASEPRISMAR cuente con la documentación complementaria a este estatuto que permitan el sano y adecuado funcionamiento de la organización, por cuanto será obligación de la junta directiva emitir, aprobar y publicar por los medios idóneos la documentación en mención.

## **CAPÍTULO V. (DE LAS ASAMBLEAS GENERALES)**

**Artículo veintinueve:** La Asamblea General, legalmente convocada y constituida, es el órgano supremo de la Asociación, está constituida por el conjunto de asociados cuyos nombres consten en el libro de registro de asociados, y sus acuerdos expresan la voluntad colectiva en las materias de su competencia. Los acuerdos que se tomen en asamblea general son de cumplimiento obligatorio para todos y cada uno de los asociados, aun cuando se haya estado ausente o presente o que se haya votado positiva o negativamente el acuerdo del que se trate. Las facultades que la Ley o este Estatuto no atribuyen a otro órgano serán competencia de la asamblea.

**Artículo treinta:** Las asambleas podrán ser celebradas mediante modalidad presencial o virtual, esta última por medio de tecnologías de la información y comunicación que permitan la participación virtual, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se cumplan como mínimo los principios de bidireccionalidad en tiempo real, simultaneidad, interactividad, integralidad, y registros electrónicos garantes de conservación y la autenticidad de lo deliberado, acordado y de los datos suministrados.
- b) Que los medios empleados permitan comprobar la participación, deliberación y toma de decisiones por parte de los asociados.
- c) Que la convocatoria a la asamblea mixta se realice conforme a lo establecido en la ley y los estatutos, indicando expresamente la modalidad en que se realizará la asamblea.
- d) Que se verifique la identidad de los participantes virtuales y se garantice su efectiva participación.
- e) Que se respete el quórum requerido para constituir válidamente la asamblea, deliberar y adoptar acuerdos.
- f) En caso del voto electrónico (sea mediante asamblea presencial o virtual) tiene que ser libre, secreto, fiable y seguro como los sistemas de votación que no implican el uso de medios electrónicos. Este sistema de votación electrónica debe garantizar lo siguiente:
  - I. Asegurar que sólo las personas asociadas con derecho a voto están en condiciones de votar.
  - II. Garantizar que cada voto sea contado y que sea contado sólo una vez.

- III. Mantener el derecho del elector a formar y expresar su opinión de una manera libre, sin ningún tipo de coacción o influencia indebida.
- IV. Proteger el secreto del voto en todas las fases del proceso de votación.
- V. Garantizar la accesibilidad al mayor número posible de votantes, especialmente a las personas con discapacidad.
- VI. Aumentar la confianza de los electores al maximizar la transparencia de la información sobre el funcionamiento de cada sistema.

**Artículo treinta y uno:** La Asamblea Ordinaria y Extraordinaria podrán celebrarse en el domicilio social de la Asociación u otro lugar que sea designado previamente por la Junta Directiva o la Asamblea General, dentro del territorio nacional.

**Artículo treinta y dos:** Las Asamblea Ordinarias y Extraordinarias serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva; en ausencia de este por el Vicepresidente, y en su efecto por quien designen los asociados presentes.

**Artículo treinta y tres:** Las Asambleas Generales podrán ser de carácter Ordinario y Extraordinario en el mes de **febrero**, para conocer los asuntos señalado en el artículo 27 de la Ley de Asociaciones Solidaristas.

Esta asamblea se ocupará, además de los asuntos incluidos en el orden del día, de los siguientes:

- a) Discutir, aprobar o no los informes sobre el resultado de la gestión administrativa durante el ejercicio anual, que presente la junta directiva y la fiscalía, adoptando las medidas que considere pertinentes.
- b) Nombrar, ratificar, reelegir, llenar las vacantes o revocar el nombramiento de los miembros de la junta directiva y fiscalía, según se haya dispuesto la modalidad de elecciones para cada asamblea sea virtual o presencial.
- c) Tomar las medidas generales necesarias para la buena marcha de la Asociación, los aspectos de buena marcha deben tener elementos técnicos, con sustento jurídico, contable y administrativo para que la asamblea pueda tomar la decisión que considere más oportuna para la asociación. Estas medidas deben ser presentadas conforme lo establece el presente estatuto en relación con las

mociones, para estos casos deberá presentarse cuando menos con TREINTA días calendario de anticipación a la celebración de la asamblea a través del medio oficial destinado para recibir mociones establecido por la Junta Directiva o bien en el Domicilio de la Asociación, en caso de que la moción no haya sido presentada en tiempo no podrá ser tomada en cuenta para la celebración de la asamblea salvo lo dispuesto en la convocatoria.

- d) Conocer y ratificar o no, la propuesta de distribución de rendimientos y excedentes que presente la Junta Directiva o bien el propuesto por la asamblea.
- e) Lo que refiere la Ley de Asociaciones 6970, como obligación de esta Asamblea. Los períodos económicos y administrativos de la Asociación.

**Artículo treinta y cuatro:** La reunión de Asamblea General Extraordinaria, deberá de ocuparse de los asuntos incluidos en el orden del día, entre los que podrán estar los siguientes:

- a) Modificar, parcial o totalmente, el Estatuto de esta Asociación Solidarista. En cuyo caso la convocatoria se debe acompañar de las reformas respectivas.
- b) Disolver, fundir o transformar la Asociación Solidarista y formar parte de una federación o confederación
- c) Aprobar la constitución, junto con dos o más Asociaciones Solidaristas, de una federación o de igual forma, aprobar la afiliación de esta Asociación a una Federación ya establecida. Se modifica: en asamblea extraordinaria celebrada el 2 de noviembre de 2014, se toma el acuerdo en forma unánime de pertenecer a la federación de Asociaciones Solidaristas de San José FEDESAN.
- d) Modificar, parcial o totalmente, el Estatuto de la Federación a la que pertenezca esta Asociación.
- e) Disolver, fundir o transformar la Federación a la que esta Asociación pertenezca y Aprobar la desafiliación a la federación a que pertenezca esta Asociación.
- f) Los demás asuntos que la Ley especifique.

**Artículo treinta y cinco:** La Asamblea General será convocada por:

- a) La Junta Directiva



b) El Presidente de La Junta Directiva por ausencia definitiva de algunos de sus directores, la Junta Directiva no pueda sesionar por falta de quórum:

c) La Fiscalía conforme a las facultades y obligaciones en caso de omisión de los administradores.

d) Los asociados que presenten por lo menos una cuarta parte del total de asociados, en tal caso, la solicitud de convocatoria a una reunión de Asamblea General (Ordinaria o Extraordinaria) la deberán pedir por escrito a la Junta Directiva para tratar de los asuntos que indiquen en su petición y este órgano tendrá la obligación de hacer la misma dentro de los quince días siguientes a la fecha en que hayan recibido la petición, bajo pena de incurrir en la responsabilidad penal que dispone el artículo treinta y uno de la ley de Asociados Solidaristas. En caso de omisión, la solicitud se formulará ante la fiscalía y si esta igualmente hiciera caso omiso, en última instancia ante el Juez Civil competente, siguiendo los tramites establecidos para los actos de jurisdicción voluntaria.

**Artículo treinta y seis:** La Asamblea General se convocará por lo menos con ocho días naturales de anticipación, por medio de carta circular por correo electrónico.

**Artículo treinta y siete:** Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberá estar representada en ella más de la mitad de los asociados y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen con el voto favorable de más de la mitad de los miembros presentes.

**Artículo treinta y ocho:** Si la Asamblea General Ordinaria no concurriera el quórum que establece la Ley, podrá convocarse por segunda vez, mediando entre ambas un lapso de por lo menos una hora y la Asamblea quedara constituida en segunda convocatoria con cualquier número de asociados presentes; las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por más de la mitad de los miembros presentes.

**Artículo treinta y nueve:** Para que la Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberá estar representada en ella al menos tres cuartas partes de los asociados y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por más de las dos terceras partes de los miembros presentes.

**Artículo cuarenta:** Si a la reunión de Asamblea General Extraordinaria no concurriera el quórum que establece la Ley, podrá convocarse por segunda vez, mediando entre ambas un lapso de por lo menos una hora y la Asamblea quedara constituida en segunda convocatoria con cualquier número de asociados las resoluciones habrán de tomarse por más, de las dos terceras partes de los votos presentes.

**Artículo cuarenta y uno:** La voluntad de los asociados será expresada en asambleas por medio de votación directa, secreta y personal, por lo tanto, ningún asociado podrá hacerse representar por otra persona asociada o no. La votación sólo podrá hacerse pública si una moción en tal sentido es aprobada por las dos terceras partes del quórum.

**Artículo cuarenta y dos:** Las Asambleas ordinarias o extraordinarias, serán presididas por el presidente de la junta directiva, en su ausencia por el vicepresidente, y en su defecto, por quien designen los asociados presentes. Actuará de secretario el de la junta directiva, y en su ausencia, los asociados presentes elegirán uno ad-hoc. La junta directiva podrá nombrar un moderador para que colabore con la dirección, desarrollo y celebración de la asamblea. Así mismo podrá contar con asesoría legal para velar por los aspectos de legalidad que se desarrollen en el transcurso de la Asamblea.

El secretario de la asamblea levantará una lista de los asociados presentes, la cual será firmada por éstos. Las actas se asentarán en los libros respectivos y serán firmadas por el presidente y secretaria. En la misma debe indicarse claramente si los acuerdos fueron tomados por unanimidad de votos o por mayoría relativa, para asambleas ordinarias, y por más de las dos terceras partes de los votos para asambleas extraordinarias. En caso de que un asociado vote en contra de una resolución, podrá pedir que su voto conste en el acta.

**Artículo cuarenta y tres:** De la forma de votación y mociones

a) Forma de votación:

La voluntad de los asociados será expresada en las asambleas por medio de votación, la misma es personal, por lo tanto, ningún asociado podrá hacerse representar por otra persona asociada o no por ningún tipo de mandato.



La votación de los asuntos a decidir y votar en las asambleas generales puede ser de manera escrita, con mano alzada (este último modelo hace que el voto sea público) o por medio electrónico, el modelo de votación será avisado en la respectiva convocatoria.

La junta directiva queda facultada expresamente para que autorice mediante un acuerdo de junta y por medio de su presidente o persona autorizada pueda contratar los servicios de votación escrita o electrónica que garanticen transparencia, fiabilidad, seguridad, inmediatez, secreto y acceso para todos los asociados presentes en la asamblea.

En caso del voto electrónico (sea mediante asamblea presencial o virtual) tiene que ser libre, secreto, fiable y seguro como los sistemas de votación que no implican el uso de medios electrónicos.

Este sistema de votación electrónica debe garantizar:

- a) Asegurar que sólo las personas con derecho a voto están en condiciones de votar.
- b) Garantizar que cada voto sea contado y que sea contado sólo una vez.
- c) Mantener el derecho del elector a formar y expresar su opinión de una manera libre, sin ningún tipo de coacción o influencia indebida.
- d) Proteger el secreto del voto en todas las fases del proceso de votación.
- e) Garantizar la accesibilidad al mayor número posible de votantes, especialmente a las personas con discapacidad.
- f) Aumentar la confianza de los electores al maximizar la transparencia de la información sobre el funcionamiento de cada sistema.

Lo que no se encuentre regulado con respecto a los diversos modelos de votaciones en el presente artículo la Junta Directiva podrá generar el reglamento respectivo para llenar los vacíos que se generen con respecto a los diversos sistemas de votación.

En caso de que la asamblea así lo determine podrá establecer que el voto sea público respetando los demás requisitos mencionados anteriormente.

a) Mociones:

- 1) Todas las mociones preferiblemente se deben de presentar en forma previa con al menos 5 días calendario antes de la realización de la Asamblea General. Las mociones deben presentarse por escrito al medio que establezca la junta directiva en el reglamento de mociones o comunicado respectivo o bien en el domicilio

social de la asociación, incluyendo el nombre completo del proponente, quién deberá estar presente en la Asamblea en el momento de su lectura o presentación. Para facilitar la presentación de las mociones se debe utilizar la forma o formulario que establezca la Junta Directiva para tal fin y este estará a disposición de los asociados cuando lo soliciten o bien en caso que no desee usar el formulario la moción deberá contener nombre completo, cédula, correo electrónico, número de teléfono, número de empleado, la moción que corresponda según la asamblea respectiva sea ordinaria o extraordinaria, firma del asociado (puede ser firma digital en caso que se envíe por medio electrónico o firma de puño y letra en caso que se presente de manera física).

- 2) La lectura de las mociones en la Asamblea las realizará el presidente de la Junta Directiva o la persona que la Junta Directiva designe para tal fin. Una vez que el presidente o persona asignada ponga en consideración de la Asamblea la moción, no podrá conocerse otro asunto hasta tanto esta sea resuelta.

Un máximo de dos asociados uno a favor y otro en contra, podrán hacer uso de la palabra por espacio máximo de 3 minutos cada uno, para secundar o rebatir la moción puesta en consideración de la Asamblea, luego de este espacio se someterá a votar la moción respectiva.

- 3) Luego de presentadas las mociones las mismas serán presentadas por a través de la Junta Directiva por medio de la Presidencia o por medio del moderador asignado por la Junta Directiva con el fin de evitar discusiones entre los asociados participantes.
- 4) La Junta Directiva tendrá la potestad de agrupar mociones de varios asociados que se refieran a un mismo tema y presentarlas a la Asamblea como una única moción. Además, podrá rechazar de plano, es decir sin trámite previo, mociones que resulten no pertinentes con la respectiva asamblea o no lleven relación con los temas convocados en la Asamblea.
- 5) Las mociones de orden podrán ser presentadas en cualquier momento por un asambleísta, tienen prioridad y deberán ser conocidas de inmediato.
- 6) Las mociones deberán ser aprobadas o rechazadas por más de la mitad de los asociados presentes en la Asamblea Ordinaria y las dos terceras partes de los



asociados presentes en la Asamblea Extraordinaria tal y como lo establece el presente estatuto de ASEPRISMAR y la Ley de Asociaciones Solidaristas.

- 7) Lo que no se encuentre regulado con respecto a las mociones en el presente estatuto faculta a la Junta Directiva para que proceda a generar el reglamento respectivo para llenar los vacíos que se generen con respecto a las mociones.

## **CAPÍTULO VI. (Del periodo económico y administrativo)**

**Artículo cuarenta y cuatro:** Lo que refiere la Ley de Asociaciones 6970, como obligación de esta Asamblea. Los periodos económicos y administrativos de la Asociación, se indica que el periodo económico se cumple el 31 diciembre de cada año, mientras que el periodo administrativo o de representación de los directores y órgano de fiscalía se cumple en marzo de cada año. En caso de ser necesario la junta directiva deberá contratar los servicios de auditoría externa a efecto de que, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico, se tenga el informe respectivo.

## **CAPÍTULO VII.**

### **(De la protección de las mujeres de conformidad con la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política)**

**Artículo cuarenta y cinco:** En ninguna circunstancia será tolerado ningún tipo de violencia, sea física, verbal, psicológica o emocional, de manera virtual o escrita, física o presencial contra ningún asociado de ASEPRISMAR en general, pero especialmente contra las mujeres, sean estas mayores o menores de edad.

**Artículo cuarenta y seis:** En caso de que se determine la existencia de un indicio, así como ejecución comprobada de cualquier tipo de violencia contra las mujeres que se encuentren en la política, la persona ofensora podrá sufrir una o varias de las sanciones disciplinarias que se determinan en el artículo 15 de este estatuto, sin perjuicio de otras sanciones judiciales que pueda sufrir como consecuencia de sus actos.

**Artículo cuarenta y siete:** Para efectos de hacer valer los derechos de las mujeres en la política, ASEPRISMAR conformará una Comisión de Defensa de la Mujer en la Política, esta comisión estará conformada por 3 miembros, asociados o no, donde se cuente con



una representación paritaria de hombres y mujeres. Se debe de informar a todos los asociados de la existencia de esta comisión, así como de sus integrantes, a efectos de que las posibles víctimas puedan saber dónde y a quien acudir ante una situación de violencia.

Para la activación de la comisión y aplicación de los protocolos internos, bastará la sola indicación de la parte ofendida de que ha sido víctima de violencia en razón de su participación en la política, no obstante, es necesario que la persona ofendida presente de manera escrita la relación de hechos que dieron lugar a la falta cometida, en este documento tendrá que identificar a la persona que cometió el acto de violencia, indicar la prueba que se aporta, así como el medio que fije para recibir notificaciones. Seguidamente la comisión tendrá que notificar por escrito al presunto agresor, quien tendrá derecho a ejercer su defensa, pudiendo hacerlo personalmente o bien podrá contar con patrocinio letrado, mismo que será costeadado por el interesado, en el entendido de que la Asociación NO correrá con los gastos de representación legal de ninguna de las partes. Luego de notificado, el presunto agresor tendrá un plazo de 3 días hábiles para presentar su contestación de manera escrita aportando la contraprueba que estime pertinente así como el medio que designe para recibir notificaciones, ante la Comisión de Defensa de la Mujer en la Política, quienes procederán con la investigación del caso, misma que no podrá tardar más de un mes calendario y emitirán una resolución donde manifiesten su decisión al respecto así como las sanciones que estimen pertinentes. Esta resolución tendrá recurso de revocatoria ante la misma Comisión y recurso de apelación ante la Junta Directiva, quienes tendrán un plazo máximo y perentorio de 1 mes para resolver en definitiva lo relativo a la apelación que sea presentada. El interesado tendrá un plazo máximo de 3 días para presentar los recursos que estime pertinentes luego de recibida la notificación de la resolución final del proceso.

## **CAPÍTULO VIII. (DE LA JUNTA DIRECTIVA Y ÓRGANO DE FISCALÍA)**

**Artículo cuarenta y ocho:** La junta directiva debe ser proactiva, es el órgano encargado de fijar las políticas administrativas en procura de la seguridad y la buena administración de los recursos financieros, monitorear el desempeño y los resultados de la asociación y para tal fin debe elaborar su propio plan de trabajo, en donde no solo debe incluir



elementos financieros, sino, que los negocios y servicios se apeguen a la ley y a la ética. Le corresponde la dirección estratégica y evaluar su progreso. Es quien selecciona, evalúa, incentiva y remueve la gerencia y debe velar por el cumplimiento de los acuerdos de asamblea.

**Artículo cuarenta y nueve:** Las atribuciones y deberes de la junta directiva:

Son atribuciones esenciales de la Junta Directiva:

- a) Fijar y dirigir las políticas administrativas y financieras, según los reglamentos con que cuenta la Asociación.
- b) Regular los servicios de organización y administración y dirigir su funcionamiento.
- c) Elaborar los presupuestos, planes y programas de trabajo, presentándose a la Asamblea de forma oportuna en aquellos casos que sea requerido.
- d) En caso necesario nombrar, sancionar o remover a los funcionarios administrativos de la Asociación, así como asignar claramente sus funciones.
- e) Presentar ante la asamblea Anual un informe sobre el resultado de sus funciones, este debe incluir los Estados Financieros, informe sobre los excedentes y su sugerencia para distribuirlos.
- f) Regular las operaciones de ahorro y crédito.
- g) Nombrar comisiones o comités para el desempeño de labores específicas.
- h) Admitir, suspender a los miembros de la Asociación cumpliendo lo establecido en la legislación y este Estatuto.
- i) Ejercer las demás funciones y facultades que le determinan la Ley, este Estatuto y los reglamentos internos respectivos.
- j) Otorgar Poder General Judicial al (la) (los) Abogado/a (os) que designen para cumplir con la representación judicial ante las diversas instancias judiciales.
- k) Autorizar otorgar poderes para representar a ASEPRISMAR ante cualquier instancia, sea pública o privada.
- l) Autorizar otorgar poder especial ante un notario público, para proceder con los trámites necesarios para lograr la debida inscripción de ASEPRISMAR ante SUGEF.
- m) Los directores deberán emitir los informes que le sean solicitados por el órgano de junta directiva y de igual manera la junta directiva está facultada para solicitar informes al órgano de fiscalía; estos informes deberán ser por escrito cuando así le sea solicitado y rendir el mismo en la sesión que sea convocada para tal fin.

n) Servir de órgano de consulta a la gerencia en materia de políticas.

**Artículo cincuenta:** La dirección administrativa y ejecutiva de la Asociación estará a cargo de una Junta Directiva, compuesta por 9 miembros en propiedad que serán: presidente, vicepresidente, secretario, prosecretario, tesorero, vocal 1, vocal 2, vocal 3 y vocal 4; quienes fungirán en sus cargos por 2 años en forma alterna donde el presidente, secretario, tesorero, vocal 2 y vocal 4 serán nombrados en años impares y el vicepresidente, prosecretario, vocal 1 y vocal 3 serán nombrados en años pares, quienes podrán ser reelectos por períodos iguales indefinidamente.

La junta directiva hará todos los esfuerzos necesarios para cumplir con la paridad vertical y horizontal de género, para garantizar el cumplimiento de la Ley 8901 y su reglamento.

**Artículo cincuenta y uno:** La Junta Directiva establecerá un Tribunal Electoral y sus miembros podrán ser nombrados, sustituidos o ratificados por la Junta Directiva.

**Artículo cincuenta y dos:** El Tribunal Electoral será el encargado de la organización general de la reunión de Asamblea General, incluyendo lo relacionado con las elecciones.

**Artículo cincuenta y tres:** Durante las reuniones de Asamblea, el Tribunal Electoral supervisará y mantendrá bajo su jurisdicción la Integración del padrón electoral y decidirá las divergencias que se susciten en los procesos electorales, sus fallos son inapelables.

**Artículo cincuenta y cuatro:** Las situaciones de este Tribunal Electoral serán reguladas mediante el respectivo Reglamento.

**Artículo cincuenta y cinco:** La sustitución temporal de cualquier miembro de la Junta Directiva se hará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarenta y dos de la Ley de Asociaciones Solidaristas y el artículo cuatro de su reglamento.

**Artículo cincuenta y seis:** La Junta Directiva deberá celebrar al menos una reunión al mes, la cual será ordinaria.

**Artículo cincuenta y siete:** La Junta Directiva sesionará ordinariamente en el lugar, día



y hora que se determine y podrá sesionar extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente o al menos por tres de sus miembros por medio de carta circular.

Habrá quórum con más de la mitad de los miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes y se reunirá en forma ordinaria al menos una vez al mes y sesionará ordinariamente, en el lugar, día y hora que determine su propio reglamento y podrá sesionar extraordinariamente cuando sea convocada por la presidencia o por al menos tres miembros de la junta directiva, por medio del sistema de comunicación más apropiado, con una anticipación de por lo menos veinticuatro horas cuando se considere algún tema de urgencia en perjuicio o beneficio de los intereses de la asociación y así debe constar por escrito en la respectiva sesión justificando la razón de la convocatoria en menor plazo del establecido.

**Artículo cincuenta y ocho:** En caso de que por falta de quórum no se pueda realizar una reunión, las ausencias (justificadas o no) de quienes no asistan, se tomaran en cuenta para el control de asistencia de los miembros ausentes para tal efecto, aquellos directivos que se hicieron presentes a dicha reunión dejaran constancia de su asistencia mediante nota firmada por quienes asistieron la cual entregaran a la Fiscalía para dicho control.

**Artículo cincuenta y nueve:** Sesiones virtuales. La Junta Directiva puede sesionar de manera ordinaria y extraordinaria de manera física o virtual, en caso de ser mediante presencia virtual la videoconferencia es el medio establecido para que los miembros de la Junta Directiva puedan ejercer válidamente su telepresencia. La videoconferencia se podrá realizar a través de sistemas tecnológicos, actuales y futuros, de informática y de telecomunicaciones, que garanticen entre todos los participantes una comunicación directa, deliberativa, integral, interactiva y simultánea que comprenda audio, datos y video. Asimismo, tales sistemas deberán garantizar la colegialidad del órgano, la exacta y plena identificación de los teleparticipantes, y la autenticidad e integridad de la voluntad manifestada por estos. Además, tales sistemas deberán garantizar la conservación de todo lo actuado y acordado en las sesiones en las que fueren utilizados, lo cual se materializará mediante la grabación de los audios y videos que se generaren en cada sesión; es decir, que deberá existir y guardarse constancia probatoria de toda intervención, deliberación y decisión, de cada participante, tanto físico como virtual. Las

actas de sesión de junta directiva deberán contener, al menos, identificación y calidades de las personas presentes, el número de miembros presentes para la debida integración del órgano, lugar y tiempo de celebración, orden del día, puntos principales de deliberación, forma y resultado de las votaciones, y el contenido de los acuerdos. Cuando uno o más miembros de la Junta Directiva se hicieren presentes de forma virtual se deberá hacer especial indicación de (i) quienes fueron, (ii) los sistemas tecnológicos que utilizaron, (iii) los lugares en los que se encontraban físicamente, y (iv) las razones que justifican la excepcionalidad para ejercer su presencia virtual. Cuando el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva no pudieren firmar un acta de sesión de este órgano a la que hubieran asistido virtualmente podrán, como excepción a sus respectivos deberes estatuarios de firma, invocar los mecanismos de suplencia interna de la Junta Directiva para que los suplentes que correspondieran firmen en su lugar, lo cual deberá hacerse constar mediante razón al final del acta. Cuando una vez iniciada la sesión de Junta Directiva uno de sus miembros abandone voluntariamente la sesión, ya fuere por salir físicamente del espacio de reunión o por discontinuar su presencia virtual, según fuere el caso, sin que medie receso o suspensión formal, la sesión continuará en tanto se mantenga el quorum estatuario. Por otro lado, cuando una vez iniciada la sesión de Junta Directiva uno de sus miembros que esté presente de forma virtual abandone involuntariamente la sesión por dificultades o problemas técnicos que impidan la continuación de su telepresencia, la sesión se suspenderá en intervalos prudenciales, que individualmente no podrán exceder quince minutos y juntos no más de sesenta minutos, para intentar continuar con la misma mediante la reincorporación del miembro afectado; si no fuere posible contar nuevamente con la presencia virtual del miembro afectado se deberá concluir la sesión abierta y realizar una nueva convocatoria. Asimismo, la manera de llevar a cabo las sesiones estará regulada en su reglamento de Junta directiva. En toda votación de la Junta Directiva, si hubiere empate, decidirá el Presidente con doble voto.

**Artículo sesenta:** Las resoluciones de la junta directiva que afecten específicamente a un asociado, tendrán recurso de revocatoria ante la misma junta directiva, dentro del tercer día, la que resolverá en la próxima sesión, a partir de la presentación del recurso. En los casos particulares en que la junta directiva funja como órgano superior y sea quien conozca los recursos de apelación, se tendrá por agotada la vía con lo que resuelva la junta directiva, salvo que, por solicitud de mínimo, la cuarta parte del total de asociados



con que cuenta la asociación, se haga la solicitud formal de celebrar asamblea para conocer y resolver definitivamente el asunto que aqueje al o los asociados involucrados.

**Artículo sesenta y uno:** Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser asociado de ASEPRISMAR.
- b) Ser mayor de 18 años para ocupar cargos que ostenten representación legal de la asociación, no obstante, podrán formar parte de la junta directiva los asociados mayores de 15 años siempre y cuando ocupen cargos que NO ejercen la representación legal de la asociación.
- c) Estar presente en la Asamblea y aceptar su postulación al cargo, comprometiéndose a recibir capacitación adecuada para su mejor desempeño.
- d) No ostentar la condición de representante patronal, según lo establecido en el artículo 14 de la Ley 6970 y su Reglamento.
- e) Remitir al momento de la postulación al comité electoral o administración, los documentos e información necesaria para cumplir con el Acuerdo SUGEF 11-18 artículo 7 inciso b xii, sobre los antecedentes penales relacionados con delitos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, lo cual deberá estar soportado por las certificaciones de antecedentes penales correspondientes, del país de nacimiento, del país de nacionalidad, del país de residencia y de Costa Rica, las cuales no podrá tener más de un mes de emitidas. En casos excepcionales en que por imposibilidad debidamente demostrada no se pueda obtener esta documentación en su país de origen, tendrán que rendir declaración jurada ante un notario público bajo el apercibimiento de las penas con que el ordenamiento jurídico costarricense castiga los delitos de falso testimonio, perjurio y de las responsabilidades civiles, para satisfacer este requisito. En caso de que la persona asociada deba acudir ante un notario público a rendir la declaración jurada antes indicada, los costos del documento corren por cuenta exclusiva de la persona asociada.

**Artículo sesenta y dos:** De cada sesión se levantará un acta, la que, una vez aprobada, será transcrita al libro de actas de junta directiva y será firmada por el presidente y secretario.

**Artículo sesenta y tres:** La junta directiva tendrá la facultad de amonestar, suspender o proponer la expulsión de un asociado, en apego a lo establecido en el presente estatuto



y respetando el procedimiento sancionatorio fijado en el presente estatuto y reglamentos creados por la junta directiva para tal fin, para respetar el debido proceso respectivo para cada caso en concreto, por las siguientes causas:

- a) Desarrollar una conducta inmoral que atente contra el buen nombre de la Asociación.
- b) Tomar atribuciones a título personal en nombre de la Asociación o cualquiera de sus órganos, sin el consentimiento de éstos.
- c) Desacreditar u obstaculizar la consecución de los fines de la Asociación.
- d) Incurrir en cualquier violación grave de la Ley de Asociaciones Solidaristas y su Reglamento, los Estatutos, los reglamentos de la Asociación o acuerdos tomados por la junta directiva, fiscalía o la asamblea general.
- e) A quien Injurie, calumnie o difame según el artículo ciento cincuenta y tres del Código Penal vigente, a la Asociación, a sus representantes y a la administración. En cualquiera de los casos en que la Junta Directiva tome un acuerdo, dicha circunstancia le será notificada al asociado por escrito o por cualquier medio electrónico, a fin de que ejerza su defensa y para tal efecto puede interponer recurso de revocatoria ante la Junta Directiva, dentro del tercer día, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley de Asociaciones Solidaristas y tendrá recurso de apelación ante la Asamblea General. En caso de que se solicite la apelación por parte del asociado, o la propuesta de expulsión la Junta Directiva convocará a una Asamblea General Ordinaria, dentro del mes siguiente, al momento de recibir la solicitud o tomado el acuerdo. El acuerdo de la resolución o expulsión de un asociado solo será por medio de Asamblea General y debe ser acordada por más de la mitad de los asociados presentes.

**Artículo sesenta y cuatro:** Corresponde al presidente y tesorero registrar sus firmas en las cuentas corrientes que tenga o llegue a tener la asociación en cualquiera de los bancos del sistema nacional. Todo cheque deberá ser girado con la firma mancomunada de ambas firmas registradas. La administración de ASEPRISMAR podrá matricular cuentas, pero NO liberar transferencias, ya que para ello siempre se requerirá de la firma de alguno de los miembros de junta directiva.

**Artículo sesenta y cinco:** El presidente ostentará la representación legal de ASEPRISMAR, salvo que la Asamblea acuerde lo contrario, asimismo, en caso de ausencia definitiva o temporal del presidente, el vicepresidente asumirá en propiedad o interinamente ese cargo, salvo que la asamblea acuerde lo contrario.

**Artículo sesenta y seis:** Del Presidente: La presidencia aparte de las obligaciones y derechos que como director tiene, le corresponde las siguientes:

- a) La representación judicial y extrajudicial de la asociación con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Sin embargo, para vender, alquilar, hipotecar, preñar, gravar o enajenar los bienes de la asociación, necesita la votación de mayoría calificada de la junta directiva. En caso de ausencia temporal o definitiva será sustituido por el vicepresidente, con sus mismas atribuciones y limitaciones, salvo que la Asamblea resuelva diferente.
- b) Dirigirá los debates de las sesiones, procurará conservar la ecuanimidad en las discusiones y dará la más amplia libertad a los presentes sin hacer presión alguna sobre ellos, a cuyo fin será el último que emita su voto sobre cualquier asunto en discusión. Llamará al orden por dos veces al asociado o director que se separe al punto de discusión o que use términos inconvenientes u ofensivos en el debate o prolongue su discurso de manera indebida y si no obedeciese, podrá suspenderle el uso de la palabra.
- c) Elaborar junto con la secretaria la convocatoria y agenda de reunión ordinaria y extraordinaria de junta directiva, así como las asambleas generales.
- d) Firmará con el secretario las actas de asambleas generales y de la junta directiva.
- e) Convocará a sesión extraordinaria de la junta directiva cada vez que lo crea necesario.
- f) En caso de imposibilidad de asistir a cualquier reunión lo comunicará al vicepresidente para que lo sustituya.
- g) Firmar juntamente con el vicepresidente o tesorero los cheques que se giren contra las cuentas corrientes de la Asociación.
- h) Convocar a las asambleas generales a través de la secretaria o de la administración.
- i) Presentar a la asamblea ordinaria anual informe de las actividades desarrolladas durante el período para el que fue nombrado.
- j) Otorgar poder general de administración limitado a las funciones que determine la junta directiva, a la gerencia de ASEPRISMAR, los poderes en ninguna circunstancia podrán superar las limitaciones establecidas para el presidente.
- k) Otorgar poderes especiales para la representación de ASEPRISMAR.



- l) Podrá firmar escrituras públicas de cancelación de hipoteca y cancelación de prenda.
- m) Otorgar poder especial ante notario público para tramitar la inscripción de ASEPRISMAR ante SUGEF y demás plataformas y/o entidades conexas que sean requeridas y su diligenciamiento se desprenda de dicho trámite.

**Artículo sesenta y siete:** Del Vicepresidente: :Aparte de sus obligaciones y derechos le corresponden las siguientes funciones:

- a) Asistir puntualmente a las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General.
- a. Sustituir al Presidente de la Junta Directiva cuando este se encuentre ausente temporalmente, con la plenitud de poderes de este. Bastara la sola afirmación del Vicepresidente de que actúa en función del Presidente para que se tenga como tal, sin necesidad de más pruebas o requisitos.
- b. Registrar su firma en los bancos donde se haga apertura de cuenta.
- c. Firmar los cheques mancomunadamente con el Presidente o el Tesorero, en ausencia de alguno de estos dos.
- d. Llevar el control de los acuerdos tomados durante cada reunión de Junta Directiva, para lo cual contará con un “Libro de Control de Acuerdos”, el que deberá estar debidamente legalizado ante el Registro de Asociaciones Solidaristas
- e. Desempeñar eficientemente las comisiones y tareas que se le encomienden.
- f. En ausencia temporal o permanente de la presidencia tendrá las mismas atribuciones contempladas en el artículo anterior, ante alguno de estos casos será la junta directiva quien determine bajo qué supuestos es considerado una ausencia, y así mismo cuándo entra a regir esta sustitución temporal o permanente.

**Artículo sesenta y ocho.** Del secretario: Son funciones del Secretario:

- a. Asistir puntualmente a las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General
- b. Redactar, firmar y llevar toda la correspondencia de la Asociación
- c. Levantar las Actas de las sesiones o asambleas , velando porque se registren adecuadamente en los libros legales respectivos, firmándolas en conjunto con el presidente.

- d. Llevar y firmar los Libros de Actas de reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y velar por el buen estado y custodia de estos, así como también, el Libro de Registro de Afiliados, esta última función la llevara junto con el Tesorero; dichos libros deberán estar debidamente legalizados ante el Registro de Asociaciones Solidaristas.
- e. Encargarse de aquellas funciones de divulgación o enlace que le asigne la Junta Directiva.
- f. Llevar adecuadamente, completos y al día los archivos de la Asociación.
- g. Entregar copia de cada acta de reunión de Junta Directiva a cada uno de los miembros de Junta Directiva.
- h. Velar porque los archivos de la asociación se encuentren ordenados y en forma actualizada.
- i. La Secretaría podrá delegar al personal administrativo de la asociación sus funciones para el cumplimiento de sus obligaciones como director, estableciéndose una secretaría de actas cuyas funciones serán normadas en el reglamento de junta directiva.

**Artículo sesenta y nueve:** Son funciones del Pro-Secretario:

- a. Asistir puntualmente a las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General.
- b. Desempeñar eficientemente las comisiones y tareas que se le encomiende.
- c. Sustituir al secretario de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal o definitiva.

**Artículo setenta.** Son funciones del Tesorero:

- a. Asistir puntualmente a las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General
- b. Velar porque el cobro de las cuotas (ahorro personal, ahorro voluntario, crédito y otros), a los asociados se lleve a cabo y verificar que el reintegro de estas se realice en el plazo que establece el artículo doce del Reglamento de la Ley de Asociaciones Solidaristas.
- c. Verificar que se deposite a nombre de la Asociación y en el Banco que la Junta Directiva señale, los dineros que ingresen a la Asociación por cualquier concepto.

- d. Coordinar que el proceso contable, presupuestario y económico de la Asociación se realice.
- e. Verificar que se efectúen los pagos autorizados por la Junta Directiva y Asamblea General, en el plazo y términos establecidos.
- f. Firmar los cheques en forma mancomunada con el Presidente y en ausencia de este, con el Vicepresidente.
- g. Colaborar con la Secretaria en la actualización del Libro de Registro de Asociados y coordinar la inclusión o exclusión de los asociados en la planilla de la empresa.
- h. Velar por la custodia de los documentos de la Tesorería.
- i. Velar por la custodia y que se lleven a al día los libros de Diario, Mayor e Inventarios y Balances y sus respectivos auxiliares: dichos libros deberán estar debidamente legalizados ante el Registro de Asociaciones Solidaristas., los cuales deberán estar conforme a las normas internacionales de contabilidad.
- j. Participar y coordinar el Comité de Crédito.
- k. Presentar a la Junta Directiva un informe mensual sobre la labor del comité de Crédito.
- l. Llevar al día, firmar y velar por la custodia del “Libro de Actas del Comité de Crédito” y velar por el buen estado de este, dicho libro deberá estar debidamente legalizado ante el Registro de Asociaciones Solidaristas.
- m. Presentar un informe mensual a la Junta Directiva, del estado económico de la Asociación, incluyendo un detalle de los ingresos y gastos efectuados.
- n. Presentar en la reunión de Asamblea General Ordinaria Anual, como parte del informe de Junta Directiva, los Estados Financieros del periodo.
- o. Otras funciones propias del cargo.

**Artículo setenta y uno.** Si el Tesorero cesaré en su cargo, por renuncia o por cualquier otro motivo, la Junta Directiva dictará un acuerdo especial ordenando entregar la tesorería al vocal; cargo que deberá entregar posteriormente de no ser ratificado por la asamblea general. Con este fin se asignará una comisión para el recibo y entrega de la tesorería, si esta comisión encontrase todo correcto, dará un finiquito al tesorero saliente y hará la entrega al nuevo tesorero, caso contrario, se abstendrá de dar el finiquito mientras se practica la investigación correspondiente y el nuevo tesorero recibirá la tesorería en forma provisional.

**Artículo setenta y dos.** Del Vocal: Son funciones de los Vocales:

- a. Asistir puntualmente a las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General.
- b. Desempeñar eficientemente las comisiones y tareas que se le encomiende
- c. Sustituir a algún miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal.
- d. Conocer a fondo los estatutos y reglamentos de ASEPRISMAR, y velar por su fiel cumplimiento
- e. Integrar las comisiones de trabajo necesarias, así como rendir un informe sobre labor de dichas comisiones para que cada caso señale la junta directiva y otras labores de su cargo
- f. Otras labores propias de su cargo fijadas en reglamentos establecidos por junta directiva.

**Artículo sesenta y tres.** Las funciones de los miembros de la Junta Directiva antes mencionadas, podrán ser ampliadas y reguladas por medio de un reglamento más específico.

**Artículo setenta y cuatro.** Serán relevados de sus puestos aquellos miembros de la Junta Directiva que:

- a. No asistan a tres reuniones en forma consecutiva sin justificación
- b. No asistan a cinco reuniones en forma alterna, sin justificación
- c. No cumplan con las funciones que se indican en el Estatuto, Reglamento o que acuerde la Asamblea General.

**Artículo setenta y cinco.** La vigilancia de la Asociación estará a cargo de un órgano de Fiscalía, el cual será integrado por un Fiscal y un Suplente de Fiscal; ambos podrán ser asociados o no, quienes tendrán las atribuciones indicadas en el artículo 197 del Código de Comercio.

**Artículo setenta y seis.** En ausencia temporal o definitiva del Fiscal, le sustituirá el Suplente de Fiscal.

**Artículo setenta y siete.** El Fiscal Titular y el Suplente de Fiscal durarán en sus cargos, por dos años, en años pares se nombrará el Fiscal Titular y en años impares se nombrará el Fiscal Suplente, pudiendo ser reelectos por periodos consecutivos no mayores de 2 años.

Los Fiscales tomarán posesión de sus cargos una vez electos por la Asamblea General.

**Artículo setenta y ocho.** No podrán ocupar un cargo en la Fiscalía.

- a. Asociados o no que ocupen algún cargo en la Asociación.
- b. Cónyuges o parientes consanguíneos y afines hasta tercer grado, de los miembros de la Junta Directiva o Fiscalía.
- c. Cónyuges o parientes consanguíneos y afines hasta tercer grado de los funcionarios de la Asociación.

**Artículo setenta y nueve:** Corresponde a los fiscales ejercer la inspección y vigilancia de todas las actividades de la asociación y sus unidades de negocios, acorde con lo que se establece en el artículo 197 del código de comercio. En lo conducente, serán responsables de:

- a) Verificar que en la asociación realice un balance mensual de comprobación y situación, que este sea de conocimiento de la junta directiva.
- b) Supervisar todas las operaciones y movimientos financieros, velando porque lo actuado se ajuste a lo establecido en la legislación vigente, el estatuto, los reglamentos internos, los acuerdos de las asambleas generales y de junta directiva.
- c) Presentar a la asamblea anual un informe de su gestión que incluya el análisis de la gestión financiera, las principales actuaciones de la junta directiva, la responsabilidad de sus miembros en cuanto a la asistencia a sesiones y cualquier otro aspecto que considere acorde con su función. Los informes los acompañará cuando sea necesario, de las recomendaciones pertinentes, que analizará y resolverá la asamblea.
- d) Convocar a asambleas en caso de omisión de quien corresponda. La convocatoria tendrá que estar firmada por el órgano de fiscalía.
- e) Someter a la junta directiva sus observaciones y recomendaciones en relación con el resultado obtenido en el cumplimiento de sus atribuciones.

- f) Investigar las quejas formuladas por cualquier funcionario o asociado, informando a la junta directiva o a la asamblea, según corresponde, del resultado de su gestión.
- g) Asistir a las sesiones de junta directiva con derecho a voz.
- h) Vigilar ilimitadamente el correcto uso y conservación de los bienes de la asociación.
- i) Podrán coordinar su labor, si lo consideran pertinente, con la auditoría interna.
- j) En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo, las operaciones de la asociación, para lo cual tendrán libre acceso a libros, documentos, inventarios y efectos en cajas y bancos. Las actividades que conlleven inventarios, arqueos y tratamiento de valores físicos, deben realizarlos de forma conjunta los fiscales, siempre en presencia del funcionario responsable de la custodia.
- k) Coordinar el proceso electoral.
- l) El órgano de fiscalía para el ejercicio de su labor podrá contar con un asesor legal, que deberá ser abogado y notario, además cuando lo considere pertinente, podrá contratar los servicios de expertos en la materia a fiscalizar. La oferta de los servicios legales debe ser aprobada por la junta directiva, y el contrato debe ser firmado por el presidente, los servicios serán pagados por ASEPRISMAR de conformidad con el contrato firmado entre el asesor legal y la asociación.
- m) Recomendar ante la junta directiva, la suspensión o expulsión de asociados, de conformidad con lo contemplado en este estatuto.
- n) Otras funciones propias de su cargo.

**Artículo ochenta.** Los miembros de la Fiscalía, por su función, no podrán formar parte de Comité o Comisión alguna, aunque como parte de sus labores, podrán participar en sus reuniones.

**Artículo ochenta y uno.** Aparte de estas funciones antes mencionadas, se deberán regir por lo dispuesto en el artículo ciento noventa y siete del Código de Comercio en lo que a las Asociaciones Solidaristas se refiere.

**Artículo ochenta y dos.** Las funciones establecidas para la Fiscalía y sus miembros en este Estatuto podrán ser ampliadas, en cuyo caso dicha aprobación le corresponderá a la Asamblea General Ordinaria.

**Artículo ochenta y tres:** Del representante patronal: El patrono podrá nombrar un representante patronal, quien podrá asistir, con voz, pero sin voto, a las sesiones de Junta Directiva y a las Asambleas Generales, salvo que dichos órganos manifiesten lo contrario. El mismo fungirá en su cargo por 2 años.

## **CAPÍTULO XI. (DE LAS FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES)**

**Artículo ochenta y cuatro:** Esta Asociación podrá constituir junto con dos o más Asociaciones Solidaristas, una Federación o de igual forma, afiliarse a una ya establecida (de conformidad con la Ley de Asociaciones Solidaristas y su reglamento), una vez que dicho acuerdo sea tomado por la Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo ochenta y cinco:** La aprobación del Estatuto de la Federación que se vaya a constituir deberá ser aprobado por las dos terceras partes de la Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo ochenta y seis:** Para el cumplimiento del fin anterior, corresponderá a la Junta Directiva la responsabilidad del nombramiento de uno o más de sus miembros para que representen a la Asociación ante la Federación ya establecida o por constituirse.

**Artículo ochenta y siete:** Las personas que actúen como representantes ante la Federación, podrán ocupar cargo alguno en dicho organismo y actuar en dicho puesto hasta el vencimiento que fije el Estatuto de la Federación, aunque su participación como directivos de esta Asociación hubiese vencido.

**Artículo ochenta y ocho:** En caso de que uno o más de los representantes ante la Federación se retire de ASEPRISMAR, perderán su condición como tales ante la Federación en mención.

**Artículo ochenta y nueve:** En ningún caso dos o más representantes de ASEPRISMAR podrán ocupar cargos directivos al mismo tiempo en una misma Federación.

**Artículo noventa:** Cuando un representante de ASEPRISMAR tenga posibilidades de



ocupar de nuevo un puesto de dirección dentro de una Federación y en ese momento no fuese miembro de la Junta Directiva de esta Asociación, podrá hacerlo únicamente con el aval de la Junta Directiva vigente de ASEPRISMAR.

**Artículo noventa y uno:** Los compromisos que adquieran los representantes en nombre de ASEPRISMAR ante la Federación deberán ser del conocimiento de la Junta Directiva para su aval.

**Artículo noventa y dos:** Independientemente del número de personas que representen a la Asociación ante una Federación, la Asociación tendrá derecho únicamente a un voto.

**Artículo noventa y tres:** Toda cuota de participación (ordinaria o extraordinaria), que fije la Federación será autorizada por la Junta Directiva.

**Artículo noventa y cuatro:** Esta Asociación podrá pertenecer a una sola Federación de Asociaciones Solidaristas al mismo tiempo.

**Artículo noventa y cinco:** En caso de que por conveniencia se decida desafiliarse a una Federación o disolver ésta, los representantes podrán tomar tal decisión únicamente con el aval de la Asamblea General Extraordinaria de ASEPRISMAR.

## **CAPÍTULO X. (DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO)**

**Artículo noventa y seis:** Las reformas parciales o totales del Estatuto deberán hacerse en una reunión de Asamblea Extraordinaria, representada en primera convocatoria por los menos por las tres cuartas partes del total de los asociados; de igual manera corresponde a esta Asamblea tomar el acuerdo de la constitución de una Federación junto con dos o más Asociaciones Solidaristas o la afiliación a una Federación ya establecida. Las resoluciones referidas a este tema serán válidas por el voto de los que representen más de las dos terceras partes del total de los asociados presentes.

## **CAPÍTULO XI. (DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION)**

**Artículo noventa y siete:** La asociación se disolverá por cualquiera de las causas

señaladas en el artículo 56 de la ley de asociaciones solidaristas.

**Artículo noventa y ocho:** En caso de disolución, la asociación entrará en liquidación, para cuyos efectos del juez civil de turno del domicilio de la asociación, nombrará un liquidador quién tendrá el cargo de administrador y representante legal de la asociación, con las facultades que se fijen en el acto de nombramiento.

**Artículo noventa y nueve:** De la responsabilidad de los directivos. Los directivos serán solidariamente responsables de las operaciones que se efectúen con posterioridad al acuerdo de disolución, si no se basan en causa legal o pactada.

**Artículo cien:** De los liquidadores. La liquidación estará a cargo de uno o más liquidadores, nombrados por el juez civil del domicilio de la asociación. Los liquidadores asumirán sus cargos de administradores y representantes legales durante el proceso de liquidación, responderán en forma personal cuando se excedan de los límites de sus cargos.

**Artículo ciento uno:** De la distribución. Una vez satisfechos los gastos legales que demanda la liquidación, cobrados los créditos y satisfechas todas las obligaciones de la asociación el remanente se distribuirá en proporción al ahorro de cada asociado (a).

**Artículo ciento dos:** Del pago de obligaciones. Para el reconocimiento y pago de obligaciones, estas se clasificarán en el siguiente orden excluyente:

- a) El monto de la cuota patronal de los asociados (as) y sus ahorros personales.
- b) Los derechos laborales de los empleados de la asociación.
- c) Los que cuenten con privilegio sobre determinado bien.
- d) La masa o comunes.

**Artículo ciento tres:** De la distribución del remanente. El remanente por distribuir entre los asociados (as) se regirá por las siguientes reglas:

- a) Si los bienes que constituyan el haber social fueren fácilmente divisibles, se repartirán en la proporción que corresponde a cada asociado (a).

b) Si los bienes fueren de diversa naturaleza se distribuirán conforme a su valor y en proporción al derecho de cada asociado (a).

**Artículo ciento cuatro:** Del proyecto de liquidación. Preparado el proyecto de liquidación, los liquidadores convocarán a una junta de asociados (as). Si estos estimaren afectados sus derechos, gozarán de un plazo de quince días naturales, a partir de la celebración de la Junta, para pedir modificaciones. Si dentro del plazo indicado, se presentare oposición al proyecto, el o los liquidadores convocarán a una junta en un plazo de ocho días, a fin de que los asociados (as) aprueben las observaciones y modificaciones propuestas. Si no existiere consenso entre los asociados (as), el o los liquidadores adjudicarán en común respecto de los bienes en los que hubiere disconformidad, a fin de que los adjudicatarios se rijan por la regla de la copropiedad. Si los asociados (as) no se opusieron al proyecto, el o los liquidadores harán respectiva adjudicación y otorgarán los documentos que procedan.

**Artículo ciento cinco:** De los honorarios de los liquidadores. El o los liquidadores, en conjunto, devengarán honorarios equivalentes al cinco por ciento del producto neto de los bienes liquidados.

**Artículo ciento seis:** Rendición de cuentas de los liquidadores. Al término de su nombramiento, el o los liquidadores deberán rendir cuentas detalladas de sus actuaciones ante la autoridad que les haya nombrado. En caso de no tener algo regulado con relación a la liquidación podrá disponerse lo dispuesto en el código de comercio con relación a la liquidación y disolución de la asociación, respetando lo establecido en la ley 6970.

## **CAPÍTULO XII. (DISPOSICIONES FINALES).**

**Artículo ciento siete:** La Asamblea General, la Junta Directiva y la Fiscalía, podrán solicitar cuando lo estimen conveniente una auditoría de los bienes y actuaciones de la Asociación. Para lo anterior podrán contratar los servicios de una firma de auditores externos mediante concurso abierto.